

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 22 de noviembre de 2004.

Visto el recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. El día 24 de septiembre de 2003 el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla acuerda iniciar expediente sancionador, debido a que personalmente la Policía Local en establecimiento del recurrente a instancias de un cliente, deja constancia en el parte de denuncia de que no tienen a disposición del cliente las hojas de reclamaciones.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el 30 de enero de 2004 se dictó Resolución, por la que se impone una sanción de trescientos euros (300 euros).

El hecho expuesto constituye infracción administrativa en materia de protección al consumidor tipificada en los artículos 3.3.6 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en relación con los artículos 2 y 5.1 del Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios de Andalucía.

Tercero. Contra dicha resolución se interpuso en tiempo y forma recurso de alzada en el que la parte recurrente alega:

1. No encontrar en el momento las hojas de reclamaciones, pues se habían hecho algunos cambios.
2. Se propuso al cliente que se pasase más tarde, pero no dio opción a la búsqueda de las hojas y se personó con un agente a los diez minutos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Excm. Sra. Consejera, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, y la Orden de 30 de junio de 2004, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Las alegaciones vertidas por la parte recurrente carecen de valor exculpativo, no modificando la naturaleza infractora de los hechos, ni su calificación jurídica.

Con respecto a lo alegado recordamos al recurrente que los hechos se hallan constatados mediante la actuación inspectora obrante en el expediente la cual goza de valor probatorio (art. 137.3 de la Ley 30/92 y art. 17.3 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio) y que la normativa de aplicación le obliga como profesional a tener a disposición del público el libro de hojas de quejas y reclamaciones, no pudiendo quedar condicionada esta obligación legal a sus problemas de organización interna, y como consecuencia de todo ello con-

sideramos procedente confirmar la resolución administrativa impugnada, por encontrarla ajustada a Derecho.

Tercero. En la resolución del presente recurso se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía, que reitera lo dispuesto en el 128.2 de la LRJAP-PAC sobre la aplicación de las disposiciones sancionadoras más favorables, al haber entrado en vigor después de la interposición del recurso.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Luis Calderón Castaño, en nombre y representación de "Talleres Juan Luis" contra la Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla, de fecha 30 de enero de 2004, confirmando lo dispuesto en la misma.

Notifíquese al interesado, con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantuero Burguillos.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de enero de 2005.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Javier Domingo Martínez, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Jaén, recaída en el expediente J-124/02-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Javier Domingo Martínez, de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintisiete de diciembre de dos mil cuatro.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. A la vista del contenido de la denuncia de fecha 22 de febrero de 2002, formulada por miembros de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, se acordó con fecha 22 de julio de 2002 la iniciación de expediente sancionador, contra don Javier Domingo Martínez, con domicilio en la Plaza de San Miguel, núm. 4, de Jaén, por supuesta infracción a la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, sobre la base de los siguientes hechos:

El día 22 de febrero de 2002, a las 5,00 horas, por miembros de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, se pudo comprobar como el establecimiento denominado "Pub Morocco", sito en la C/ Santa Alicia, núm. 6, de Jaén, y cuya titularidad corresponde a don Javier Domingo Martínez, se encontraba abierto al público excediéndose del horario permitido careciendo de la preceptiva licencia municipal de apertura y funcionamiento.

El hecho de encontrarse el establecimiento abierto al público careciendo de la licencia municipal de apertura se encuentra tipificado como infracción grave en el artículo 20.1, en relación con el artículo 19.1 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades, que determina como tal la apertura o funcionamiento de establecimientos públicos, fijos o no permanentes, destinados a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, careciendo de las correspondientes licencias o autorizaciones al no apreciarse en el presente caso situación de riesgo para personas o bienes.

El hecho de permanecer abierto el local fuera del horario permitido infringe lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, encontrándose tipificada como falta grave en el número 19 del artículo 20 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos, que determina como tal el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas.

Segundo. Con fecha 5 de mayo de 2003, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén dictó resolución por la que se imponía a don Javier Domingo Martínez una multa de 1.500 €, por carecer de la preceptiva licencia municipal de apertura, y 600 €, por el exceso de horario.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el recurrente interpone recurso de alzada, conforme al artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyas alegaciones, en síntesis, son las siguientes:

- Es incierto que se carezca de la correspondiente licencia de apertura.
- El local fue cerrado el día 22 de febrero a las tres de la mañana tal y como establece la citada Orden de 14 de mayo de 1987.
- Tanto su personal como él mismo se quedaron esa noche a altas horas para realizar una valoración de las existencias del local y limpieza general.
- La persiana no estaba cerrada del todo era porque el personal del negocio fue a depositar la basura a los contenedores de la vía pública.
- Se aporta declaración jurada de los empleados que se encontraban esa noche trabajando en el negocio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Excmo. Sra. Consejera de Gobernación realizada por Orden de 30 de junio de 2004 (BOJA núm. 140, de 19.7.2004), para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación.

II

Apoyándonos en la diferente normativa existente -estatal y autonómica-, podemos afirmar que para que el municipio otorgue la licencia de apertura deberá por un lado examinar si la actividad en cuestión está comprendida en alguno de los grupos, clases, anexos o nomenclátor existentes en atención a la especialidad de la actividad a desarrollar, dándose por finalizado el proceso con el acuerdo del Ayuntamiento, otorgando la correspondiente licencia, que es otorgada exclusivamente para la actividad que se encuentra contenida en el título habilitante, y teniendo en cuenta la alegación del recurrente acerca de la tenencia de la oportuna licencia, procede estimar la presentada, al desvirtuar el hecho que se declaró probado en el expediente sancionador revisado en instancia, al acreditar el recurrente (folio 32 del expediente), que se encuentra desde el año 1992 con la debida licencia municipal de apertura.

III

Respecto al horario de cierre, el interesado no aporta con sus alegaciones, ningún documento o prueba, que desvirtúe el extremo constatado en el Acta-denuncia, por lo que debemos estar a lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone lo siguiente:

"Los hechos constatados por funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados."

Por otra parte ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los agentes, todo ello salvo prueba en contrario y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho alto tribunal de 30 de abril de 1998, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que:

"(...) que cuando la denuncia sobre los hechos sancionados es formulada por un Agente de la Autoridad, encargado del servicio, la presunción de veracidad y legalidad que acom-

paña a todo obrar de los órganos administrativos, y de sus agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse, ya que constituye esencial garantía de una acción administrativa eficaz, sin que ello quiera decir, en coordinación con el principio constitucional de presunción de inocencia, que los hechos denunciados por un Agente se consideran intangibles, ya que la realidad de los mismos puede quedar desvirtuada mediante la adecuada prueba en contrario o aun por la ausencia de toda otra prueba, según la naturaleza, circunstancias, y cualidad de los hechos denunciados."

En consecuencia, vistos la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como las demás normas de especial y general aplicación,

RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso interpuesto por don Javier Domingo Martínez, contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén de fecha 5 de mayo de 2003, reduciendo la sanción a un total de 600 € (seiscientos euros) al considerarlo responsable de una infracción al artículo 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, dejando sin efecto la infracción al artículo 20.1 de la citada Ley, y por ende, la sanción impuesta de 1.500 €, por los motivos anteriormente expuestos.

Notifíquese al interesado, con indicación expresa de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 30.6.2004). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de enero de 2005.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 20 de enero de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se somete a información pública expediente de expropiación forzosa de terrenos a ocupar con motivo de la ejecución de la obra del proyecto de clave I-GR-1285-0.0-0.0-PC «Construcción de un paso superior en la Autovía A-92 Norte, p.k. 355-000. Venta del Peral», término municipal de Cúllar.

Con fecha 1 de julio de 2004 se aprobó el proyecto de referencia, ordenándose, por la Dirección General de Carreteras, el 6 de julio de 2004, la iniciación del trámite de información pública sobre la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras.

A la vista de cuanto antecede, esta Delegación Provincial en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con las disposiciones orgánicas que conforman la estructura y funcionamiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Decreto 4/1985 de 8 de enero (BOJA del día 12 de febrero de 1985), ha acordado:

Publicar la relación de interesados, bienes y derechos afectados por la expropiación en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, Ayuntamiento de Cúllar, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia y diario «Ideal» de Granada, valiéndose como edicto respecto a posibles interesados no identificados, a titulares desconocidos o de ignorado paradero según lo previsto en el art. 52.2 de la L.E.F. y art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

A tal efecto, se abre un período de quince días a fin de que, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, puedan formular, por escrito, ante esta Delegación (Avda. de la Constitución, 18, portal 2, 18012 Granada), alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes objeto de expropiación.

Granada, 20 de enero de 2005.- El Delegado, Pedro Fernández Peñalver.

CONSTRUCCIÓN DE UN PASO SUPERIOR EN LA AUTOVÍA A-92 NORTE, P.K. 355+000. VENTA DEL PERAL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÚLLAR

Nº de Orden	Pol	Parc	Paraje	Titular Dirección	Expropiación (m2)	Tipo de Terreno
1	55	1	Venta Peral	Marta Mariana Molina Molina 18850.-Venta del Peral	1.395	Labor Secano
2	55	2	Venta Peral	Diego Molina Molina 18850.- Venta del Peral	1.572	Labor Secano
3	55	12	Cortijo Maria Luisa	Juan Gregorio Galera Jiménez Desconocido	1.865	Labor Secano
4	55	9	Cortijo Maria Luisa	Benito Valdivieso Cáceres CL. Partida Canaste,5-4ºF 03690.-S. Vicent Ras	226	Labor Secano
5	55	7	Cortijo Maria Luisa	José Luis Pardo Sánchez Cortijo Maria Luisa 18850.- Venta del Peral	558	Labor Secano
6	55	6	Venta Peral	Alfredo Ramírez Bujaldón 18850.- Venta Peral	2.648	Labor Secano